

**Constancia secretarial: Manizales, 8 de abril de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de marzo de 2022.

El expediente digital contiene los siguientes documentos: Demanda, poder con presentación personal, pagaré No.21837 por valor de \$2.587.253, información de los demandados, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de COOPROCAL, consulta ADRES.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por la señora ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a los señores JACKELINNE VINASCO CASTRILLÓN identificada con C.C. Nro. 1.054.925.105 y KEVIN MOLINA VILLEGAS identificado con C.C. Nro. 1.002.595.247.

### TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 21837** por valor de \$2.587.253, con fecha de creación 25 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículos 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- y en contra de JACKELINE VINASCO CASTRILLÓN y KEVIN MOLINA VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.587.253), contenidos en el pagaré No.21837 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. No. 295.337 y C.C. Nro. 10.284.000 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 060 del 19 de abril de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4feae4f648fdb2662d495b892d41e119654705f815506b1334e6fd8ca346a5**  
Documento generado en 18/04/2022 12:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**